

Correo de Universidad Nacional - Fwd: Sobre teletrabajo de parte d... <https://mail.google.com/mail/u/1?ik=096f7599d0&view=pt&search...>



Marly Yisette Alfaro Salas <marly.alfaro.salas@una.cr>

Fwd: Sobre teletrabajo de parte de académica

1 mensaje

Valeria Arroyo Chaves <valeria.arroyo.chaves@una.cr>

16 de junio de 2020 a las 10:54

Para: Ada Cartin <ada.cartin.brenes@una.cr>, Marly Yisette Alfaro Salas <marly.alfaro.salas@una.cr>

----- Forwarded message -----

De: **Gerardo Solis Esquivel** <gerardo.solis.esquivel@una.cr>

Date: lun., 20 abr. 2020 a las 12:54

Subject: Sobre teletrabajo de parte de académica

To: Nuria Zuniga Chaves <nuria.zuniga.chaves@una.cr>

Cc: Valeria Arroyo Chaves <valeria.arroyo.chaves@una.cr>

Dra Nuria Zúñiga Chaves

Directora

Escuela de Música

Estimada señora:

Como respuesta al correo recibido el día 31 de marzo de 2020, registrado bajo el consecutivo CE-31-03-2020-7, donde se plantea la consulta sobre una académica que dirige un proyecto en la escuela a la cual se le ha solicitado que realice las modificaciones solicitadas, pero indica que tiene dificultad para acceso a tecnología y técnica. Ella Firmó el contrato de Teletrabajo. ¿Qué sucede en este caso?

Ella vive relativamente cerca de la Universidad. Ante su imposibilidad de hacer teletrabajo ¿puede exigírsele ir a la universidad a hacer sus horas presencialmente? Ella tiene oficina del proyecto con lo que se le ofrecen las condiciones de internet para que pueda realizar su labor acorde con necesidades. Ella tiene jornada de 1/4 de tiempo martes todo el día y miércoles unas horas.

Al respecto debo indicarle que según instrucción UNA-CIT-DISC-003-2020 de la Comisión de Teletrabajo y resolución UNA-R-RESO-069-2020, emitida por la Rectoría el teletrabajo, en esta modalidad temporal, sigue siendo voluntaria y por acuerdo entre **ambas partes**.

Los cargos que pueden ser teletrabajables deberán considerar requisitos tales como:

- a) *Debe considerar las condiciones que tiene la instancia en la que labora, con el fin de no desmejorar el servicio y la atención del usuario.*
 - b) *Disponibilidad de parte de la persona de integrarse en la modalidad de teletrabajo, la cual deberá manifestar voluntariamente y por escrito.*
- (...)

f) Deben existir los recursos tecnológicos que permitan que el producto o servicio no se vea interrumpido por la ausencia física en la institución.

Por su lado, la instrucción UNA-R-DISC-015-2020, que contiene el Plan de operacionalización solicitado por el Consejo Universitario sugiera otras opciones en el caso de que un funcionario no pueda realizar teletrabajo, entre las cuales están:

- a. *Enviarlo a vacaciones, en forma unilateral, en el caso que tenga al menos un periodo acumulado.*
- b. *Otorgar vacaciones, del periodo en ejercicio, previa coordinación con la persona funcionaria.*
- c. *Readecuar o ampliar las funciones que le permitan al funcionario realizar trabajo en el domicilio, asignándole el superior inmediato actividades compatibles o similares a las de su cargo. Es responsabilidad del superior "seleccionar dichas actividades que sean sostenibles en el tiempo que permanezca la contingencia", comunicarlo, por escrito o correo a las personas funcionarias, y dar seguimiento.*
- d. *En el supuesto de no aplicar los puntos antes indicados, y las personas deban permanecer en las instalaciones de la Universidad Nacional, se debe organizar roles de trabajo para el cumplimiento de la jornada, con el objetivo de minimizar el contacto directo con personas usuarias o sus compañeros de trabajo, considerando los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud, para lo cual se garantizará que cuenten con todos los implementos de higiene y seguridad propios de esta condición.*
- e. *El préstamo de la persona funcionaria para brindar servicios en las instituciones públicas definidas en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 42227.*
- f. *La posibilidad de ceder en calidad de préstamo a una persona a otra institución, bajo el principio de coordinación interinstitucional y los principios del servicio público, amparado bajo la figura de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 42227, firmado el 16 de marzo 2020, en el entendido de poder contar personas que contribuyan a la emergencia que estamos viviendo en el país.*

En conclusión el teletrabajo sigue siendo una modalidad voluntaria tanto de parte del funcionario como de la aprobación del superior jerárquico; el funcionario, aun en esta contingencia no se exime de tener las condiciones tecnológicas para cumplir con las tareas asignadas, si existe una imposibilidad de ejecutar tareas mediante teletrabajo, lo más conveniente es analizar la aplicación alguna de las otras opciones que se han emitido por parte de la Rectoría y cesar total o parcialmente la modalidad de teletrabajo.

Cordialmente,

Valeria Arroyo Chaves

Asesoría Jurídica



--

*Cordialmente:
Valeria Arroyo Chaves
Asesoría Jurídica
Universidad Nacional*

